

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 88

Fecha: 09/08/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120110023600	Ejecutivo Conexo	CARLOS ALBEIRO FRANCO GARZON	GONZALO JULIAN GARCIA SERNA	Auto resuelve solicitud PRESENTADA POR EL DEMANDANTE	06/08/2021		
05615310500120130008800	Ordinario	MARIA DOLLY ESCOBAR MORENO	PORVENIR S.A.	Auto cumplase lo resuelto por el superior	06/08/2021		
05615310500120140028200	Ordinario	MARIA ELENA VILLA	COLPENSIONES	Auto cumplase lo resuelto por el superior	06/08/2021		
05615310500120150005300	Ordinario	LUZ MARCELA MORALES DAVILA	CUBRECULTIVOS GM S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE TIENE POR CONTESTADA Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS PARA EL DIA CINCO (5) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30AM), ETAPA QUE SE AGOTARA RESPECTO DE LA ACTUACION DE LA LITISCONSORTE NECESARIA POR ACTIVA.	06/08/2021		
05615310500120160002600	Ordinario	HERNANDO CEBALLOS RESTREPO	COLPENSIONES	Auto cumplase lo resuelto por el superior	06/08/2021		
05615310500120160028600	Ordinario	AIDE ALEXANDER GALVIS AGUDELO	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTE SPODRAN INTERPONER RECURSOS	06/08/2021		
05615310500120170004000	Ejecutivo Conexo	MAIRA ALEJANDRA URIBE BERNAL	LLANOTOUR LTDA.	Auto pone en conocimiento SE DEJA EN TRASLADO DE LAS PARTES POR EL TERMINO DE TRES DIAS LA NULIDAD PROPUESTA POR AGROGANADERA LOS SANTOS EN LIQUIDACION	06/08/2021		
05615310500120170036900	Ordinario	JOSE JOAQUIN ZAPATA TORRES	AFP COLFONDOS	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS	06/08/2021		
05615310500120170050600	Ordinario	JOSE FERNANDO ALVAREZ OCAMPO	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS.	06/08/2021		
05615310500120170052600	Ordinario	JHON MARIO MARIN HENAO	NOREÑA Y DIAZ S.A.S.	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN IINTERPONER RECURSOS.	06/08/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120180032200	Ordinario	LIZETH JOHANNA ZULUAGA HURTADO	FIGURAS & TEXTILES S.A.S.	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS.	06/08/2021		
05615310500120180048400	Ordinario	LUIS ERNESTO RODRIGUEZ CASTILLO	CORPORACION CLUB CAMPESTRE	Auto cumplase lo resuelto por el superior	06/08/2021		
05615310500120190000700	Ordinario	ALBEIRO DE JESUS QUINTERO CASTAÑO	GOBERNADOR DEL PARTAMENTO DE ANTIOQUIA	Auto pone en conocimiento SE DEJA EN TRASLADO DE LA SPARTES, POR EL TERMINO DE 3 DIAS LA NULIDAD PROPUESTA POR LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE	06/08/2021		
05615310500120190000800	Ordinario	GERMAN ALBEIRO BETANCUR ALZATE	LIQUIDADOR DE BRILLADORA ESMERLADA LTDA.	Auto pone en conocimiento SE DEJA EN TRASLADO DE LAS PARTES POR EL TERMINO DE TRES DIAS LA NULIDAD PROPUESTA POR LA APODERADA DE LA DEMANDANTE	06/08/2021		
05615310500120190036100	Ordinario	OCTAVIO EMILIO GARCIA RAMIREZ	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTE SPODRNA INTERPONER RECURSOS.	06/08/2021		
05615310500120190043100	Ordinario	URIEL DE JESUS GONZALEZ SANCHEZ	AMCOVIT LTDA	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECIISON FRENTE A LA CUAL LA SPARTE SPODRAN INTERPONER RECURSOS.	06/08/2021		
05615310500120200014400	Ordinario	MARISOL VARGAS RAMIREZ	FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR	Auto pone en conocimiento TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y CONCEDE TERMINO PARA CONTESTAR	06/08/2021		
05615310500120200025700	Ordinario	SANDRA MILENA GALLEGO MORALES	C.I. FLORES DE LA VEGA S.A.S	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, EL DIA CINCO (5) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)	06/08/2021		
05615310500120210000900	Ordinario	LUIS ANIBAL VALENCIA CASTAÑO	COLPENSIONES	Auto requiere AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	06/08/2021		
05615310500120210005200	Tutelas	ADRIANA CECILIA CHAVERRA ZULUAGA	NUEVA EPS.	Auto pone en conocimiento COMUNICA POR ULTIMA VEZ SANCION	06/08/2021		
05615310500120210011900	Ordinario	JOAQUIN EMILIO HURTADO LOPEZ	HECTOR MONTOYA CASTRO	Auto rechaza demanda POR CUANTO NO SUBSANO	06/08/2021		
05615310500120210012300	Ejecutivo Conexo	KELLY SOREY DIAZ MEJIA	C.I. AMERICAN FLOWERS J.H. MEDELLIN LTDA.	Auto termina proceso por pago Y ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS QUE SE HUBIEREN PERFECCIONANDO	06/08/2021		
05615310500120210012500	Ordinario	CONSUELO ANTONIA GARCIA BENJUMEA	PORVENIR S.A.	Auto rechaza demanda POR CUANTO NO SUBSANO	06/08/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120210013000	Ordinario	NORIEL DE JESUS MORENO MARTINEZ	COLTEJER S.A.	Auto rechaza demanda POR CUANTO NO SUBSANO EN DEBIDA FORMA	06/08/2021		
05615310500120210014000	Ordinario	SINDY VANESSA PELAEZ PELAEZ	SUO S.A.S.	Auto pone en conocimiento TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, INADMITE CONTESTACION Y CONCEDE TERMINO	06/08/2021		
05615310500120210014100	Ordinario	CLARA INES VASQUEZ ACOSTA	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA Y FIJA COMO FECHA PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE CONCILIAICON, DECISION DE EXCEPCIONE SPREVIAS, SANEMAIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA CINCO (5) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2019 A LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00PM)	06/08/2021		
05615310500120210030000	Tutelas	HECTOR FERNANDO ECHEVERRY CEBALLOS	REGISTRADURIA DE INSTRUMENTO PUBLICOS DE RIONEGRO	Auto pone en conocimiento CONCEDE IMPUGANCION Y ORDENA ENVIAR AL SUPERIOR	06/08/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/08/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, agosto seis (6) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 056153105001**2011-0023600**

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Demandante: **CARLOS ALBEIRO FRANCO GARZON.**
Demandado: **GONZALO JULIAN GARCIA SERNA.**

Dentro del presente proceso, conforme al memorial allegado por el ejecutado, mediante el cual solicita copia del fallo y oficio de levantamiento de embargo, se indica que ya fue solicitado el desarchivo del expediente al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, en cuanto se haga efectivo el desarchivo procederemos a enviar al correo electrónico las piezas procesales solicitadas.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, agosto seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012013-0008800

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral, cúmplase lo resuelto por el Superior.

CÚMPLASE


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, agosto seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012014-0028200

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral, cúmplase lo resuelto por el Superior.

CÚMPLASE


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, agosto seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012015-0005300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LUZ MARCELA MORALES DAVILA Y OTRA.**
Demandadas: **CUBRECULTIVOS GM Y OTROS.**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, la curadora ad litem de CUBREBRECULTIVOS GM SAS y los apoderados de CALLA FARMS SAS y LIBERTY SEGUROS S.A. presentaron respuesta a la demanda presentada por la litisconsorte necesaria por activa y una vez estudiadas las mismas, se observa que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001.

Los apoderados de Héctor Eduardo Franco Pérez y Luz Marcela Morales Dávila no se pronunciaron al respecto

En consecuencia, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Tener por **NO CONTESTADA** la demanda de la litisconsorte necesaria por activa por parte de HÉCTOR EDUARDO FRANCO PÉREZ y LUZ MARCELA MORALES DAVILA, con las consecuencias establecidas en la ley.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda de la Litisconsorte necesaria por activa, por parte de **CUBREBRECULTIVOS GM SAS, CALLA FARMS SAS y LIBERTY SEGUROS S.A.**, en consecuencia, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, se fija el día **CINCO (5) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM)**, etapa que se agotara respecto de la actuación de la Litisconsorte necesaria por activa.

TERCERO: ADVERTIR, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, agosto seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012016-0002600

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral, cúmplase lo resuelto por el Superior.

CÚMPLASE


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, agosto seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012016-0028600

Por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso ordinario laboral de Primera Instancia, promovido por **LETICIA INES SALAZAR VARGAS Y OTRAS** en contra de **ICBF Y OTRO**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de Asociación de Padres de Familia H.I. Caperucita

A favor de Leticia Inés Salazar

\$6.144.621

A cargo de Asociación de Padres de Familia H.I. Caperucita

A favor de Ana Cecilia Álzate Vargas

\$6.144.621

A cargo de Asociación de Padres de Familia H.I. Caperucita

A favor de Aidé Alexandra Galvis Agudelo

\$6.144.621

A cargo de Asociación de Padres de Familia H.I. Caperucita

A favor de Luz Elena Castrillón Aguirre

\$6.144.621

A cargo de Asociación de Padres de Familia H.I. Caperucita

A favor de María Eugenia Urrea Álzate

\$6.144.621

A cargo de Leticia Inés Salazar

A favor de ICBF

\$438.901

05 615 31 05 001 2016 00286 00

A cargo de Yolanda Pérez Sajona	
A favor de ICBF	\$438.901
A cargo de Ana Cecilia Álzate Vargas	
A favor de ICBF	\$438.901
A cargo de Aidé Alexandra Galvis Agudelo	
A favor de ICBF	\$438.901
A cargo de Luz Elena Castrillón Aguirre	
A favor de ICBF	\$438.901
A cargo de María Eugenia Urrea Álzate	
A favor de ICBF	\$438.901
A cargo de Leticia Inés Salazar	
A favor de Seguros Generales Suramericana	\$438.901
A cargo de Yolanda Pérez Sajona	
A favor de Seguros Generales Suramericana	\$438.901
A cargo de Ana Cecilia Álzate Vargas	
A favor de Seguros Generales Suramericana	\$438.901
A cargo de Aidé Alexandra Galvis Agudelo	
A favor de Seguros Generales Suramericana	\$438.901
A cargo de Luz Elena Castrillón Aguirre	
A favor de Seguros Generales Suramericana	\$438.901
A cargo de María Eugenia Urrea Álzate	
A favor de Seguros Generales Suramericana	\$438.901
A cargo de Yolanda Pérez Sajona	
A favor de Asociación de Padres de Familia H.I. Caperucita	\$438.901

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

A cargo de Asociación de Padres de Familia del H.I. Caperucita	
A favor de Leticia Inés Salazar, Ana Cecilia Álzate Vargas, Aidé Alexandra Galvis Agudelo, Luz Elena Castrillón Aguirre y María Eugenia Urrea Álzate	\$2.725.578

GASTOS DEL PROCESO

Notificación RL Asoc. HI Caperucita. Guía Nro. 938584827. Folio 209	\$11.600
---	----------

05 615 31 05 001 2016 00286 00

Notificación por aviso Caperucita. Factura de venta Nro, 9. Folio 216	\$7.800
Notificación ICBF. Guía Nro. 938584828. Folio 224	\$13.900

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de Asociación de Padres de Familia H.I. Caperucita
A favor de Leticia Inés Salazar, Ana Cecilia Álzate Vargas, Aidé Alexandra Galvis Agudelo,
Luz Elena Castrillón Aguirre y María Eugenia Urrea Álzate **\$33.481.983**

A cargo de Leticia Inés Salazar, Yolanda Pérez Sajona, Ana Cecilia Álzate Vargas,
Aidé Alexandra Galvis Agudelo, Luz Elena Castrillón Aguirre y María Eugenia Urrea Álzate
A favor del ICBF **\$2.633.406**

A cargo de Leticia Inés Salazar, Yolanda Pérez Sajona, Ana Cecilia Álzate Vargas,
Aidé Alexandra Galvis Agudelo, Luz Elena Castrillón Aguirre y María Eugenia Urrea Álzate
A favor de Seguros Generales Suramericana **\$2.633.406**

A cargo de Yolanda Pérez Sajona
A favor de Asociación de Padres de Familia H.I. Caperucita **\$438.901**

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.



PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

Secretaria

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, agosto seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012016-002860

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, agosto seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012017-0004000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARIA ALEJANDRA URIBE BERNAL**
Demandado: **LLANOTOUR Y OTROS.**

Dentro del presente proceso, se deja en traslado de las partes, por el término de tres días, la **NULIDAD** propuesta por el apoderado de **AGROGANADERA LOS SANTOS EN LIQUIDACION.**

Documento que obra a folios 223 del expediente digitalizado, por lo que se procede a compartir el link, el cual deberá ser copiado en la barra de tareas para su visualización.

https://etbcj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/rioj01labcj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiggXEqL475MkAG18rECE9IB071tSaJ_ES4B6zOzhq4bCQ?e=Ar3TvA


NOTIFIQUESE,
CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, agosto seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0036900

Por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso ordinario laboral de Primera Instancia, promovido por **DORA LINA OSPINA RESTREPO** y **JOSE JOAQUIN ZAPATA TORRES** en contra de **COLFONDOS**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de los demandantes

A favor de la demandada

\$414.058

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de los demandantes

A favor de la demandada

\$414.058

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

Secretaria

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, agosto seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012018-003690

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', is written over the printed name.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, agosto seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012017-0050600

Por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso ordinario laboral de Única Instancia, promovido por **JOSE FERNANDO ALVAREZ OCAMPO** en contra de **COLPENSIONES**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA	\$0
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$0
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$0

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, agosto seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012017-005060

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, agosto seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012017-0052600

Por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso ordinario laboral de Primera Instancia, promovido por el señor **JHON MARIO MARIN HENAO** en contra de **NOREÑA & DIAZ S.A.S.** En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo del demandante

A favor de la demandada

\$414.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo del demandante

A favor de la demandada

\$414.000

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

Secretaria

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, agosto seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012017-005260

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, agosto seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0032200

Por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso ordinario laboral de Primera Instancia, promovido por **LIZETH JOHANA ZULUAGA HURTADO** en contra de **FIGURAS Y TEXTILES SAS Y OTRO**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de Sociedad Punto Oriente

A favor de la demandante \$908.526

A cargo de Figutex SAS

A favor de la demandante \$908.526

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

GASTOS DEL PROCESO

Notificación Punto Oriente. Guía Nro. 984205938. Folio 31 \$13.800

Notificación Figuras y Textiles. Guía Nro. 984205940. Folio 35 \$13.800

Notificación RL Punto Oriente. Guía Nro. 983937510. Folio 41 \$13.800

Notificación RL Figuras y Textiles. Guía Nro. 983937509. Folio 46 \$13.800

Publicación Edicto. Folio 57 \$90.000

05 615 31 05 001 2018 00322 00

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de las demandadas

A favor de la demandante

\$1.962.252

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.



PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

Secretaria

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, agosto seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012018-003220

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, agosto seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0048400

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral, cúmplase lo resuelto por el Superior.

S

CÚMPLASE


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, agosto seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0000700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **ALBEIRO DE JESÚS QUINTERO CASTAÑO**
Demandados: **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, del escrito de solicitud de nulidad presentado por la apoderada de la parte demandante, para los fines que estimen pertinentes.

Se adjunta enlace para consultar expediente digital

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/rioj01labcj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuDwJ0rWyvZJmU8LAMbswMEB82LgxXFrtkznXa1ZZBxFw?e=re3av4

NOTIFÍQUESE,


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

Paula a.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, agosto seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0000800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **GERMAN ALBEIRO BETANCUR ÁLZATE**
Demandados: **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, del escrito de solicitud de nulidad presentado por la apoderada de la parte demandante, para los fines que estimen pertinentes.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/rioj01labcj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkFlqg4uS1JHpMAvzoH0I7wBafFeBYxUW97yBBybzo0zwg?e=grsel3

NOTIFÍQUESE,


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

Paula a.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, agosto seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0036100

Por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso ordinario laboral de Primera Instancia, promovido por **OCTAVIO EMILIO GARCIA RAMIREZ** en contra de **COLPENSIONES**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo del demandante

A favor de Colpensiones

\$877.803

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

A cargo del demandante

A favor de Colpensiones

\$908.526

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo del demandante

A favor de Colpensiones

\$1.786.329

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, agosto seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012019-003610

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, agosto seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0043100

Por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso ordinario laboral de Unica Instancia, promovido por **URIEL DE JESUS GONZALEZ SANCHEZ** en contra de **AMCOVIT LTDA.** En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de la demandada

A favor del demandante

\$200.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de la demandada

A favor del demandante

\$200.000

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.



PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, agosto seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012019-004310

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, agosto seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0014400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARISOL VARGAS RAMIREZ.**
Demandadas: **AFP PORVENIR.**

Dentro del presente proceso, el día 8 de julio de 2021, la apoderada de la demandada, allegó solicitud de piezas procesales y anexó poder conferido por la AFP, conforme a lo anterior, se aprecia que la demandada tiene conocimiento del proceso, por lo que se tiene por notificada por conducta concluyente a la **AFP PORVENIR**, en los términos del Art. 20, literal E de la Ley 712/01, que modificó el art. 41 del C.P.T. y S.S. al día de hoy y se le concede un término de **DIEZ (10) DIAS** hábiles a partir de la ejecutoria del presente auto, para que proceda a dar respuesta a la demanda.

Por lo anterior el despacho procede a compartir el vínculo a través del cual puede consultar el expediente digital, al cual podrá acceder copiando la siguiente dirección en la barra de tareas.

<https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:f/g/personal/rioj01labcj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkcSXVlw6GBAjGioX6qIUvIBFDf53WKKnu5MK9Ct2N1JYA?e=hOxAxW](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/rioj01labcj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkcSXVlw6GBAjGioX6qIUvIBFDf53WKKnu5MK9Ct2N1JYA?e=hOxAxW)

Por último y de conformidad a lo establecido en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **PORVENIR** se reconoce personería a **GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS** y a la **Dra. PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA**, portadora de la **T.P. 270475 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, agosto cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0025700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **SANDRA MILENA GALLEGO MORALES.**
Demandadas: **C.I. FLORES DE LA VEGA S.A..**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, el despacho, mediante auto del 26 de julio de 2021 requirió al apoderado de la parte demandante para que aportara las constancias de recibido o entregado de las notificaciones realizadas a las demandadas, requerimiento que no fue atendido por el profesional.

Por lo anterior y toda vez que el apoderado de la demandada presentó respuesta a la demanda y una vez estudiada la misma, se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001,

En consecuencia, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Tener por NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a C.I FLORES DE LA VEGA S.A.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de C.I. FLORES DE LA VEGA SA, en consecuencia, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, se fija el día **CINCO (5) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM).**

TERCERO: ADVERTIR, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

CUARTO: Para que represente los intereses de **C.I. FLORES DE LA VEGA S.A.**, se le reconoce personería, al **Dr. CARLOS EDUARDO ORTIZ**, portador de la **T.P. 43247** del C.S. de la J. con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, agosto seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0000900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LUIS ANIBAL VALENCIA CASTAÑO**
Demandado: **COLPENSIONES.**

Dentro del presente proceso, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue la constancia de recibido o entregado del correo electrónico mediante el cual realizo la notificación del auto admisorio a las demandadas, lo anterior de conformidad con la Sentencia C-420 de 2020, que condicione el inciso 3 del artículo 8, así como el parágrafo 9 del Decreto 806 de 2020, en el entendido que“(...) el término allí dispuesto empezara a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Las constancias deberán ser allegadas a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written over a horizontal line.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, agosto seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0005200

Accionante: **ADRIANA CECILIA CHAVERRA ZULUAGA**
Accionado: **NUEVA EPS**

Cumplase lo resuelto por el Superior.

En el presente **INCIDENTE DE DESACATO** adelantado por la señora **ADRIANA CECILIA CHAVERRA ZULUAGA**, en contra de la **NUEVA EPS**, teniendo en cuenta que mediante audiencia del día 27 de julio de 2021, se sancionó al representante legal de la accionada con 5 salarios mínimos legales vigentes y 3 días de arresto y que dicha sanción fue confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Antioquia Sala Laboral, se ordena por última vez, **COMUNICAR** al representante legal de la **NUEVA EPS**, **Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZRBEL GARCIA**, la sanción que se encuentra en firme, con el fin de que **EN EL TÉRMINO DE LA DISTANCIA**, proceda a dar cumplimiento al fallo de tutela, se ordena, igualmente oficiar al Comandante de la Policía Metropolitana de la ciudad de Medellín, para que expida la orden de arresto del representante legal antes citado, y a Cobro Coactivo para que realice los trámites pertinentes para el cobro de la multa impuesta por este despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written over a circular stamp.

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, agosto seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0011900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **CONSUELO ANTONIA GARCÍA BENJUMEA**
Demandado: **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Dentro del presente proceso, transcurrido el término para subsanar requisitos y toda vez que la parte demandante no lo hizo, se **RECHAZA** la presente demanda y se ordena la devolución de sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

Paula a.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, agosto seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0012300

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL CONEXO**
Demandante: **KELLY SOREY DÍAZ MEJÍA**
Demandado: **AMERICAN FLOWERS S.A.S.**
Asunto: **TERMINA PROCESO POR PAGO**

Dentro del presente proceso, se accede a la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante, en consecuencia, se da por terminado el proceso por pago total de la obligación, conforme lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por integración normativa con base en lo dispuesto en el Art. 145 del CPLYSS, de igual manera se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren perfeccionado.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Paula a.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, agosto seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0012500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **CONSUELO ANTONIA GARCÍA BENJUMEA**
Demandado: **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Dentro del presente proceso, transcurrido el término para subsanar requisitos y toda vez que la parte demandante no lo hizo, se **RECHAZA** la presente demanda y se ordena la devolución de sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

Paula a.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, agosto seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0013000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **NORIEL DE JESUS MORENO MARTINEZ**
Demandado: **COLTEJER S.A.**

El día 9 de julio de 2021 la parte demandante envió memorial “solicitud de aclaración” el cual se remitió con destino al proceso 2021-0129 y en ese expediente obra la trazabilidad del mismo, pero luego de una lectura a su contenido se aprecia que va dirigido a los dos procesos, allí se señala que “...una vez revisada nuevamente la demanda, dichos correos electrónicos fueron suministrados en el acápite de notificaciones ... además de ello se envió correo con la demanda (radicación) a las partes también dando cumplimiento a lo que la norma cita.”

Luego de una revisión a la demanda, se observa que si bien allí se aportó el canal digital de las partes y la profesional del derecho que representa al señor NORIEL DE JESÚS MORENO MARTÍNEZ, lo cierto es que no indicó el canal digital de los testigos, situación que a luz del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, da lugar a la inadmisión de la demanda; además tampoco informó en la demanda el último lugar de prestación del servicio con el fin de determinar si ello se dio en uno de los Municipios que conforman el Circuito Judicial de Rionegro, ya que de las pruebas aportada, se logró establecer que COLTEJER tiene su domicilio en el Municipio de Itagui – Antioquia según certificado de existencia y representación legal de fls 23 del archivo de demanda y anexos.

En consecuencia se procedió por parte del juzgado a inadmitir la demanda en razón a lo exigido en el Decreto 806 de 2020 y además en atención a lo establecido en el artículo 5º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual señala que la competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado, a elección del actor, lo que se denomina por la jurisprudencia como FUERO ELECTIVO, ello significa

que el señor MORENO MARTÍNEZ tenía la posibilidad de escoger para fijar la competencia el domicilio de Coltejer o el del último lugar de prestación del servicio, sin embargo y dentro de la debida oportunidad procesal no informó que esto haya ocurrido en los municipios que conforman el Circuito Judicial de Rionegro - Antioquia -Alejandría, Concepción, Carmen de Viboral, Guarne, San Vicente Ferrer o Rionegro-, como se le exigió, ni tampoco informo el canal digital de los testigos.

En consecuencia se **RECHAZA** la presente demanda y se ordena la devolución de sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Paula a.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, agosto seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0014000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **SINDY VANESSA PELAEZ PELAEZ.**
Demandadas: **SUO SAS Y OTRA.**

Dentro del presente proceso, el día 29 de junio de 2021, la apoderada de la demandada CONTEX SAS, allegó solicitud de no tener en cuenta la notificación realizada por la demandante, toda vez que no fue en debida forma, y anexó poder, conforme a lo anterior, se aprecia que la demandada tiene conocimiento del proceso, por lo que se tiene por notificada por conducta concluyente a **CONSTRUCTORA CONTEX SAS**, en los términos del Art. 20, literal E de la Ley 712/01, que modificó el art. 41 del C.P.T. y S.S. al día de hoy y se le concede un término de **DIEZ (10) DIAS** hábiles a partir de la ejecutoría del presente auto, para que proceda a dar respuesta a la demanda. De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de LA **CONSTRUCTORA CONTEX SAS** se reconoce personería a la **Dra. ASTRID MEJIA GARCIA**, portadora de la **T.P. 97567 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Por lo anterior el despacho procede a compartir el vínculo a través del cual puede consultar el expediente digital, al cual podrá acceder copiando la siguiente dirección en la barra de tareas.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/rioj01labcj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EonxKo7MHCpOpZP3OmfD3HsBOLUHU5fDYup2giOcMp-Quw?e=o19P1a

De otra parte, teniendo en cuenta que el apoderado de la codemandada SUO SAS, dio respuesta a la demanda y una vez estudiada la misma, se **INADMITE** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá aportar la dirección de correo electrónico de todas las personas que deberán ser llamadas al proceso, esto con base en lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, específicamente de los testigos que pretende llamar al proceso.

05 615 31 05 001 2021 00140 00

Por ultimo de conformidad a lo establecido en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **SUO SAS** se reconoce personería al Dr. **HUGO ZULUAGA JARAMILLO** portador de la T.P. **58.983 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, agosto seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0014100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandantes: **CLARA INES VASQUEZ ACOSTA.**
Demandadas: **COLPENSIONES.**

Dentro del presente proceso teniendo en cuenta que el apoderado de **COLPENSIONES** presentó respuesta a la demanda y una vez estudiada la misma, se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por **CONTESTADA** la misma. En consecuencia, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, se fija el día **CINCO (5) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 PM)**.

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Por último y de conformidad a lo establecido en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **COLPENSIONES** se reconoce personería como apoderada principal a la **Dra. VICTORIA ANGELICA FOLLECO ERASO**, portador de la T.P. **194878 del C.S. de la J.** y como apoderado sustituto al Dr. **CRISTIAN ALEXANDER PATIÑO**, portadora de la T.P. **297694 del C. S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro Antioquia, agosto seis (06) del año 2021

Radicado único nacional: 05615310500120210030000

Accionante: **MARIA CHIQUINQUIRA CEBALLOS MARIN Y OTROS**
Accionada: **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**

Por cuanto fue presentada en su oportunidad la impugnación de la decisión proferida dentro de la presente tutela por la parte accionante, pase el proceso al Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Sala Laboral, para lo de su competencia.

CUMPLASE,

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

CONSTANCIA REMISORA: En la misma fecha, y por conducto de la oficina de Correo de la localidad, paso el proceso a donde está ordenado en auto que antecede. El presente expediente será enviado de manera virtual, a través de correo electrónico.

**PAULA ANDRE AGUDELO MARIN
SECRETARIA**

LAURA